



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3229

ARMENIA, 25 DE JUNIO DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 162 DE 2026

"POR EL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCADÍA DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS PROPIOS EN UN EMPLEO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(Pág. 2-4)

DECRETO NÚMERO 164 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DEL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA"

(Pág. 5-8)

DECRETOS NÚMEROS 165, 166 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

(Pág. 9-10)

DECRETO NÚMERO 167 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE PLANTA DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2026"

(Pág. 11-15)

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

(Pág. 16-25)



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 162 DE 23 JUN 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCADÍA DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS PROPIOS EN UN EMPLEO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece: *"Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente (...)"*

Que en la planta de cargos de la Secretaría de Educación se generó una vacante definitiva del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 7, por la renuncia de la titular del empleo.

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1083 de 2015, y el Decreto Municipal No.747 del 14 de junio de 2024, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia publicó el estudio de verificación de requisitos en la página web www.semarmenia.gov.co, el día 8 de mayo de 2026 en el que se estableció que en la planta de cargos del sector educativo oficial del Municipio de Armenia, no existían funcionarios con derechos de carrera administrativa que reunieran los requisitos de estudio y experiencia para el desempeño mediante la figura de encargo del empleo vacante.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 162 DE 23 JUN 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS PROPIOS EN UN EMPLEO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que mediante oficio ARM2026EE011717 del 19 de mayo de 2026, se solicitó al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía de Armenia verificar si en la planta pagada con recursos propios existían empleados de carrera administrativa que cumplieran con los requisitos de estudios y experiencia para el desempeño de los cargos vacantes en la Secretaría de Educación.

Que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional mediante oficio radicado ARM2026ER011359 el 1 de junio de 2026, informó que realizado el proceso de verificación de requisitos para encargo, la funcionaria que cumple los requisitos de estudio y experiencia para el desempeño del cargo es la señora DIANA VANESSA HOYOS CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No.1061763173 de Popayán.

Que con base en lo expuesto se procederá al encargo de la señora DIANA VANESSA HOYOS CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No.1061763173 de Popayán, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 7, en la planta global de cargos del sector educativo oficial del Municipio de Armenia, y quien desempeña en propiedad y con derechos de carrera el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 3, en la planta de cargos de la Alcaldía de Armenia pagada con recursos propios.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 7, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora DIANA VANESSA HOYOS CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No.1061763173 de Popayán, quien desempeña en propiedad el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 3, en la planta de cargos de la Alcaldía de Armenia pagada con recursos propios, dentro de los términos señalados en la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio la señora DIANA VANESSA HOYOS CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No.1061763173 de Popayán, prestará sus servicios en la planta central de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: La señora DIANA VANESSA HOYOS CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No.1061763173 de Popayán, deberá tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía de Armenia para que forme parte de la historia laboral de la funcionaria, y, al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.



Nº. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 162 DE 23 JUN 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCADÍA DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS PROPIOS EN UN EMPLEO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la interesada, informándole que contra la misma no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 JUN 2026


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Héctor Fabian Veloza Lasso - Profesional Universitario con Asignación de Funciones Área Administrativa SEM 
Revisó: José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado Área Asuntos Legales y Públicos SEM 
Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia 
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia 
Vo.Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia 



Nit: 890000484-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 164 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DEL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada -.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 determina: "*Provisión de las vacancias definitivas*. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (...)

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

(...)"

Que mediante Decreto Municipal No.0965 de fecha 20 de marzo de 2024 se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora GLORIA INES VARGAS GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.920.210, por el nombramiento y posesión de la elegible SILVIA JOHANA HOLGUÍN GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.1152184245, quien ocupó posición meritatoria en la lista de elegibles adoptada por la CNSC



DECRETO NÚMERO 164 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DEL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA

mediante Resolución No.16750 de 2023, para el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, OPEC 188892.

Que la señora GLORIA INES VARGAS GIRALDO, interpuso acción de tutela, la cual por reparto correspondió al Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

Que el despacho judicial mediante fallo proferido el 08 de mayo de 2024 ordenó: *"SEGUNDO: Consecuente con lo anterior Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía de Armenia Quindío – Secretaría de Educación y/o quien haga sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de la presente decisión, vincule a la señora Gloria Inés Vargas Giraldo a un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de ser retirada, siempre y cuando existan vacantes disponibles o en el caso de que existan vacantes futuras en provisionalidad, hasta que pueda cumplir con los requisitos para acceder a su pensión vejez. De vincularse nuevamente a la accionante, su permanencia en provisionalidad estará supeditada a que el cargo que llegue a ocupar sea posteriormente provisto en propiedad mediante sistema de carrera. (...) En caso que la Alcaldía de Armenia Quindío - Secretaría de Educación alegue la imposibilidad de vincular nuevamente a la accionante, deberá demostrar que no cuenta con vacantes disponibles para tal finalidad (...)"*

Que dando cumplimiento al fallo judicial y teniendo en cuenta que a la fecha del mismo la Secretaría de Educación no contaba con vacantes disponibles para vincular a la accionante, la entidad mediante oficio ARM2024EE008424 de fecha 16 de mayo de 2024, informó a la señora VARGAS la no existencia de vacantes para su vinculación, con los soportes correspondientes.

Que mediante Resolución No.0546 del 21 de febrero de 2025, la Secretaría de Educación declaró la vacancia temporal del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 16, por solicitud de su titular el señor REINALDO DE JESÚS MENDEZ PERTUZ, quien había sido nombrado en período de prueba en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela y poder garantizar a la señora GLORIA INES VARGAS GIRALDO los derechos a la estabilidad laboral reforzada, salud, seguridad social y mínimo vital amparados en el fallo, la Secretaría de Educación mediante Resolución No.0937 de 2025, previo informe a la accionante de tratarse de una vacante temporal, procedió a nombrar en provisionalidad a la señora GLORIA INÉS VARGAS GIRALDO mientras duraba el período de prueba del señor REINALDO JESUS MENDEZ PERTUZ.

Que vencido el término del período de prueba el señor REINALDO JESUS MENDEZ PERTUZ, presentó renuncia al cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, pasando por consiguiente la vacante ocupada por la accionante de temporal a definitiva; estando la entidad en la obligación de proveerla con elegibles de la lista vigente.



DECRETO NÚMERO 164 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DEL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA

Que mediante Resolución No.2630 del 29 de octubre de 2025 se dió por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal a la señora GLORIA INES VARGAS GIRALDO, por la posesión de la elegible MARÍA YOLANDA PINEDA ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No.41939871, la cual fue autorizada por la CNSC.

Que las vacantes definitivas en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 16 generadas hasta el 02 de diciembre de 2025, fueron provistas con elegibles de las listas vigentes, razón por la cual no fue posible una nueva vinculación de la accionada.

Que a la fecha existe una vacante definitiva en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 16, por la no posesión de la elegible CAROLINA CORREA ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía No.30401952, quien había sido nombrada en período de prueba previa autorización de la CNSC, en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 16 a través del Decreto 61 del 2 de marzo de 2026, el cual fue derogado a través del Decreto Municipal 145 del 26 de mayo de 2026.

En consideración a lo anterior, es procedente autorizar el nombramiento de la accionante GLORIA INES VARGAS GIRALDO en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 16 hasta que cumpla los requisitos para acceder a su pensión por vejez, tal como lo ordenó el fallo judicial.

Que previa solicitud por parte de la Secretaría de Educación Municipal, la señora GLORIA INES VARGAS GIRALDO mediante oficio fechado 27 de mayo de 2026, allegó el RESUMEN DE HISTORIA DE SEMANAS COTIZADAS A COLPENSIONES en el que se evidencia que a esta fecha cuenta con un total de 1.104.43 semanas, y, 56 años de edad.

Que, dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías, el 08 de mayo de 2024, se procederá al nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 16 a la señora GLORIA INES VARGAS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 41920210, tal como lo ordenó el despacho judicial, y, *hasta que pueda cumplir con los requisitos para acceder a su pensión vejez*, tal como lo ordenó el despacho judicial.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías, el 08 de mayo de 2024, y en consecuencia nombrar en Provisionalidad en vacante definitiva en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 16, a la señora GLORIA INES VARGAS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 41920210, *hasta que cumpla con los requisitos para acceder a su pensión vejez*.



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 164 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DEL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA

ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio la señora GLORIA INES VARGAS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 41920210, prestará sus servicios en la institución educativa Rufino José Cuervo Centro del municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: La señora GLORIA INES VARGAS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 41920210, deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado (a) en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

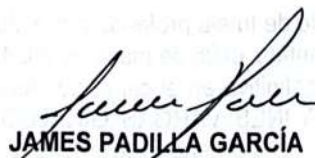
ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora GLORIA INES VARGAS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 41920210.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución.

Dado en Armenia, Quindío el día 25 JUN 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Héctor Fabian Veloza Lasso - Profesional Universitario con Asignación de Funciones del Área Administrativa SEM Armenia
Revisó: José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado - Líder Área Jurídica SEM Armenia
Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vo Bo. Despacho Alcalde, Municipio de Armenia



Nº 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **165** DE 2026**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Subsecretario Catastro Código 045 Grado 04 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora Claudia Patricia Fernández Osorio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.889.684 de Armenia, se determinó por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Subsecretario Catastro Código 045 Grado 04 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora Claudia Patricia Fernández Osorio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.889.684 de Armenia, en el cargo de Subsecretario Catastro Código 045 Grado 04 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 14.744.000, oo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Claudia Patricia Fernández Osorio prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora Claudia Patricia Fernández Osorio.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día **25 JUN 2026**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI *Paola Rojas*
Revisó: John Deivi Sánchez Morales, Profesional Universitario, DAFI *John Deivi*
Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo, Directora DAFI *Lina Paola*
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico *José Arley*
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor Despacho *Lina María*
VB Despacho *[Firma]*



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **166** DE 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina de (Conservación) Código 006 Grado 01 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora Erika Vanesa Patiño Hoyos, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.010.223.066 de Bogotá D.C, se determinó por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina de Conservación Código 006 Grado 01 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora Erika Vanesa Patiño Hoyos, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.010.223.066 de Bogotá D.C, en el cargo de Jefe de Oficina de (Conservación) Código 006 Grado 01 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 11.176.200, oo.

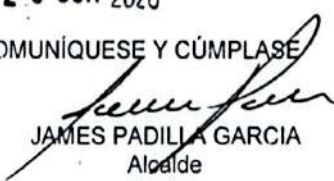
ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Erika Vanesa Patiño Hoyos prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

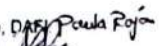
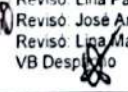
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora Erika Vanesa Patiño Hoyos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día **25 JUN 2026**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI 
Revisó: John Deivi Sánchez Morales, Profesional Universitario, DAFI
Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo, Director DAFI
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor Despacho
VB Despacho 



Nit: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO Número 167 de 25 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE PLANTA DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le otorga el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001; el artículo 2.4.6.1.1.7 del Decreto 1075 de 2015, Decreto municipal 093 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia de los distritos y los municipios certificados:

"Distribuir entre las Instituciones Educativas los Docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia".

Que el municipio de Armenia obtuvo la certificación como Ente Territorial Certificado en Educación, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución Nacional N° 2828 del 30 de julio de 1997 del MEN y la Ordenanza N° 008 del 6 de julio de 1998, emanada desde la Asamblea Departamental.

Que a través del Decreto 005 de 1999 se aprobó la incorporación de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del municipio de Armenia y mediante el Decreto No. 123 de 2003 se realizó la adopción de planta de cargos del Sistema General de Participaciones SGP.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 3020 de 2002, que determina las responsabilidades en el manejo de planta, indica: "Cada distrito y municipio certificado distribuirá la planta de personal en cada establecimiento educativo estatal de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente decreto".

Que de acuerdo al concepto de viabilidad que expide el Ministerio de Educación y que conlleva a la modificación de la planta, la Alcaldía de Armenia, debe modificar el decreto de adopción, en virtud de lo cual surge esta modificación, correspondiendo al decreto municipal 587 del 06 de noviembre de 2025, en el cual se adoptó la planta de cargos Docente, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo del municipio de Armenia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, con vigencia hasta nueva viabilidad de planta.

Que mediante Decreto municipal 588 del 06 de noviembre 2025, se prorrogó la planta temporal de cargos de docentes de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia para el programa de transformación de la calidad educativa "Todos a Aprender - PTA", cancelada con recursos del sistema general de participaciones, en 41 cargos, prorrogando la vigencia del decreto 329 del 21 de diciembre de 2022, a través del cual se adoptaron unos cargos temporales en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación de Armenia, así las cosas, el municipio de Armenia, cuenta con un total de 41 cargos temporales para el programa PTA.

Que mediante Decreto Municipal 589 del 06 de noviembre de 2025, se modificaron los artículos primero y segundo del Decreto 622 del 02 de abril de 2024 el cual "prorroga la vigencia de la planta temporal de cargos de docentes de Apoyo Pedagógico adoptada mediante el Decreto 359 de 2021, para la vigencia 2026, ampliándola en 14 cargos.

Que dando cumplimiento al Título 6, Capítulo I del decreto 1075 de 2015, y la resolución municipal 1539 del 11 de junio de 2025, "Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Secretaría de Educación municipal de Armenia para la vigencia 2025", se hace necesario distribuir la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación municipal de Armenia, para el año 2026, teniendo en cuenta la estabilización de la matrícula en el mes de abril de 2026 y toda vez que los procesos de concurso de méritos a través de la CNSC tanto de Docentes como de Administrativos ha generado movimientos y novedades en las plantas de personal de los primeros cuatro meses del año escolar, así como las renunciaciones y traslados de personal entre las instituciones educativas, se distribuye la planta con base en la validación de planta de personal de la SEM con corte al 31-mayo-2026.



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-801-031
26/02/2025 V2DECRETO Número **167** de **25 JUN 2025****POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE PLANTA DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2026**

Que para el año lectivo 2026, con corte al 30-abr-2026, la ciudad de Armenia tiene registrados en total 31.581 estudiantes como matriculados, lo que conlleva a la redistribución de la planta, sin superar el número de cargos asignados por cada uno, pudiendo ser inferior la distribución a la asignación, ya que la matrícula es el insumo para determinar las necesidades de planta de cada Institución Educativa.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en las orientaciones y condiciones para el manejo de la planta de cargos viabilizados para el Municipio de Armenia, exige que cada año se actualice la distribución de la planta de docentes, directivos docentes y administrativos, de acuerdo con el comportamiento de la matrícula del año lectivo, conllevando a que para la vigencia 2026, se deba actualizar la distribución de dicha planta, teniendo en cuenta que para la vigencia 2025 se actualizó mediante Decreto municipal 417 del 23 de julio de 2025.

Que a la fecha y de acuerdo con el Decreto 587 de 2025 que corresponde a la adopción de la planta viabilizada por el Ministerio de Educación, la planta de cargos viabilizada está conformada así:

Cargo	Nº de Cargos
Rectores	27
Coordinadores	81
Director de Núcleo	2
Supervisores	0
Directivos Docentes	110
Docentes de Aula	1.528
Docentes Orientadores	51
Docentes de Apoyo	14
Docentes	1.593
Total Docentes y Directivos	1.703
Administrativos Nivel Central	21
Administrativos Instituciones Educativas	262
Total Administrativos	283
Total Planta de Cargos	1.986

El total de 1.986 cargos en la planta de personal corresponde a los cargos de Carrera Docente y Carrera Administrativa, sin contar con los cargos de las PLANTA TEMPORALES aprobadas por el MEN para cada año escolar, que para el 2026 son: 41 cargos temporales para tutores del PTA y 14 cargos temporales para Docentes de Apoyo (ver párrafos 6º y 7º del "Considerando" de este Decreto).

Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la Distribución de Planta de Cargos del personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales del sector educativo del municipio de Armenia para la vigencia 2026, teniendo en cuenta que por necesidades del servicio y de acuerdo al comportamiento de la matrícula, se tiene ocupada la siguiente planta de la viabilizada, así:



Nit. 890000454-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **167** de **25 JUN 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE PLANTA DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2026

30/04/2026		TOTAL PLANTA IE				DISCRIMINADO DOCENTES IE					DETALLE DD	
Institución Educativa	Docentes Asignados x RT	ADM	DD	DOC	TOTAL PLANTA	Orientador	PTA	Apoyo	Docentes de Aula	Casos Especiales	Rector	Coordinad
Bosques de Pinares	60	11	4	63	78	2	2	1	58		1	3
Cámara Junior	51	10	4	54	68	1	2	1	50	1	1	3
Camilo Torres	31	4	3	34	41	1	1	1	31		1	2
CASD Hermógenes Maza (+20HE X 1 DOC)	131	16	7	141	164	3	2	1	135	3	1	6
Ciudad Dorada	43	9	3	45	57	1	1	1	42		1	2
Ciudadela Cuyabra	37	8	3	41	52	1	1	1	38	1	1	2
Ciudadela de Occidente (+ 22HE X 1 DOC)	59	4	4	64	72	2	1	1	60	1	1	3
Ciudadela del Sur	91	7	6	96	109	2	2	1	91		1	5
Cristobal Colon	53	9	4	58	71	2	2	1	53		1	3
El Calmo	39	8	3	45	56	2	2	1	40	1	1	2
Enrique Olaya Herrera (+22HE X 1 DOC)	36	5	2	40	47	2	1	1	36			2
Escuela Normal Superior	98	8	7	107	122	2	2	1	102	2	1	6
Eudoro Granada	36	7	3	39	49	2	1	1	35		1	2
Gustavo Matamoros D Costa	37	5	3	39	47		1	1	37		1	2
INEM José Celestino Mutis	48	10	3	52	65	2	2	1	47	1	1	2
Instituto Técnico Industrial	43	5	3	48	56	2	1	1	44	2	1	2
La Adlela	58	5	4	64	73	2	2	1	59	1	1	3
Las Colinas	23	3	2	26	31	1	1	1	23		1	1
Laura Vicuña	29	0	1	31	32		1	1	29			1



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 167 de 25 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE PLANTA DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2026

Los Quindos	75	10	5	78	93	2	2	1	73		1	4
Marcelino Champagnat	53	10	4	61	75	2	2	1	56	4	1	3
Nacional Jesús María Ocampo	40	10	3	45	58	2	1	1	41	1	1	2
Nuestra Señora de Belén	42	8	3	44	55	1	1	1	41		1	2
República de Francia	20	3	2	23	28	1	1	1	20		1	1
Rufino José Cuervo Centro	87	8	5	93	106	2	1	1	89	2	1	4
Rufino José Cuervo Sur	92	11	6	96	113	2	2	1	91		1	5
Santa Teresa de Jesús	42	12	3	46	61	2	1	1	42		1	2
Teresita Montes	74	12	5	82	99	2	2	1	77	4	1	4
SEM - NIVEL CENTRAL		20			20							
SEM - IES		46			46							
TOTALES	1528	284	105	1655	2.044	46	41	28	1540	24	26	79

La Planta Viabilizada para los cargos administrativos es la siguiente:

Nombre del cargo	Código	Grado	No. Plazas Viabilizadas
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	6	76
CELADOR	477	6	54
CONDUCTOR MECANICO	482	6	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVOS	407	16	107
TECNICO OPERATIVO	314	9	11
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	7	29
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	5
TOTAL PLANTA VIABILIZADA FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS			283



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **167** de **25 JUN 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE PLANTA DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2026

PARÁGRAFO 1: La distribución de la planta determinada en el presente acto administrativo, corresponde a las necesidades de planta con respecto a la matrícula que registran las Instituciones Educativas y en cumplimiento de los parámetros técnicos para la asignación de planta determinados por el Ministerio de Educación Nacional, la cual podrá variar en la medida en que cambie la matrícula oficial, registrada en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT.

PARÁGRAFO 2: La ubicación determinada en el presente acto administrativo, respecto de la Institución Educativa dada para cada funcionario Docente, Directivo Docente y Administrativo, podrá sufrir modificaciones por traslados y conforme a las necesidades que se registren en el sistema educativo de la Secretaría de Educación municipal de Armenia, a fin de garantizar la debida prestación del servicio y en virtud de que la planta viabilizada para esta Entidad Territorial es global, así como al uso de planta viabilizada de cargos que no se encuentra provistos, por cuanto no han sido requeridos.

PARÁGRAFO 3: Es muy importante tener en cuenta que, en la distribución de planta se registran todos los funcionarios, incluyendo los nombrados en Provisionalidades de Vacantes Temporales y en Plantas Temporales, quienes corresponden a funcionarios que se encuentran cubriendo las situaciones administrativas especiales del personal (comisiones, licencias, incapacidades, etc.), motivo por el cual no se deben contar como funcionarios de la planta viabilizada, ya que son temporales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal Docente y Directivo Docente del sector educativo reseñado en el Artículo Primero del presente Decreto, tendrá el carácter de servidores públicos y su régimen de remuneración y escalas salariales se regirán por los Decretos N° 2277 de 1979, 1278 de 2002 y demás normas que los modifiquen y adicionen, de acuerdo con los decretos anuales de salarios que expide el gobierno nacional para estos funcionarios. El régimen prestacional será el establecido por la Ley 91 de 1989 y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO: El personal Administrativo reseñado en el artículo primero del presente decreto tendrá el carácter de servidores públicos y el régimen laboral y prestacional, corresponde al mismo con el que fueron vinculados, y las demás normas que expida el gobierno nacional para este personal.

ARTÍCULO CUARTO: Deróguese el Decreto Municipal 417 del 23 de julio de 2025, "Por medio del cual se actualiza la distribución de la planta de cargos del personal Docente, Directivo Docente y Administrativo del sector educativo del municipio de Armenia en el año 2025".

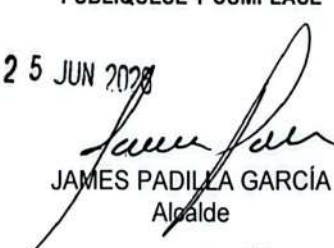
ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Q., el día

25 JUN 2026


JAMES PADIILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Yolanda Brito Arcila - Gestión del Talento Humano (Planta) SEM 
Revisó: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado Líder Área Administrativa y Financiera SEM 
Revisó: José Javier Acero Osorio (Componente Jurídico) - Líder área de Asuntos Legales y Públicos SEM 
Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia 
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico Alcaldía 
Vo. Bo. Despacho Alcaldía 



NIT: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 - *numerales 1 y 3* - de la Constitución Política de Colombia - 91 - *literal d) numeral 1* - de la Ley 136 de 1994 - *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* - 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, 7 de la Ley 715 de 2001, 12 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - *expedida por el Ministerio del Trabajo* - y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que - *entre otros* - son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, refiere que a los municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, les corresponde - *entre otras cosas* - prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria; para lo cual, consonante con ello, el artículo 315 *ibidem*, señala como atribución del Alcalde en su carácter de jefe de la administración local y representante del Municipio, dirigir la acción administrativa de la entidad y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de otro lado, el artículo 67 de la Constitución Política, dispone que a las Entidades Territoriales - *en asocio de la Nación* - les corresponde participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la constitución y la Ley.

Que la Ley 115 de 1994 - *Ley General de Educación* - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - *en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994* - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; para lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que, en materia de acoso laboral, la Ley 1010 de 2006 *"por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar dicho fenómeno y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de*



NIT: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SOI-032
20/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

trabajo – además de definir y establecer las diferentes modalidades de acoso laboral, señala en sus parágrafos 1 y 2 de su artículo 9, que corresponde al empleador el deber de dar apertura a un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores como adaptación de medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

Que, el entonces Ministerio de la Protección Social – hoy *Ministerio del Trabajo* – mediante el literal l) del artículo 3 de la Resolución No 2646 del 17 de julio de 2008, señaló como definición de acoso laboral *"Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006."*; para lo cual determinó a través del contenido del numeral 1.7. del artículo 14 ibidem, como medida preventiva, el deber de conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

Que, el Ministerio del Trabajo en el artículo 1 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025, señala como objeto de dicha reglamentación - *entre otras cosas* – el definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que, consecuente con ello, el artículo 12 de la referida Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025, estableció como una de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral a cargo de los empleadores públicos y privados, conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

Que, en cumplimiento de lo anterior, esta entidad territorial *luego de agotar el procedimiento correspondiente* – conformó mediante la Resolución No 129 del 30 de abril de 2026, el Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Quindío, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

REPRESENTANTES PRINCIPALES			
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO	TIPO DE REPRESENTANTES
Mónica Torres Terreros	52.704.334	Docente Orientadora	Representante de los trabajadores
Carolina Villoria Parada	41.948.628	Docente	Representante de los trabajadores
Jhovanny Ospina Marulanda	9.726.967	Rector	Representante del empleador
Gustavo Adolfo García Botero	89.004.741	Profesional Especializado	Representante del empleador

REPRESENTANTES SUPLENTE			
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO	TIPO DE REPRESENTANTES
Giovanny Buitrago Olivares	9.729.084	Rector	Representante de los trabajadores



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

R.DF-SGI-032
28/02/2025 V2RESOLUCIÓN NÚMERO **196** DE 2026**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"**

Daniela Montes Cardona	1.094.938.618	Docente Orientador	Representante de los trabajadores
Andrés Mauricio Molina	79.831.230	Directivo Docente	Representante del empleador
Guillermo Vera Fernández	4.376.844	Profesional Universitario	Representante del empleador

Que, luego de notificarse a los representantes principales y suplentes designados el contenido de la Resolución No 129 del 30 de abril de 2026, se realizó en fecha del diecinueve (19) de mayo de 2026, sesión del Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Quindío - *contenida en Acta No 093 de la misma fecha* - en desarrollo de la cual se eligieron por mutuo acuerdo de sus integrantes - *en los términos dispuestos por los artículos 7 y 8 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025, expedida por el Ministerio del Trabajo* - como presidente de esta corporación, al funcionario GUSTAVO ADOLFO GARCÍA BOTERO, y como secretaria, a la Docente CAROLINA VILLORIA PARADA.

Que, de igual manera, en sesiones del Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Quindío, desarrolladas en fecha del veinticinco (25) de mayo y dos (2) junio de 2026 - *contenidas en Acta No 001 y 002 de la misma fecha* - los miembros principales y suplentes presentes, elaboraron y aprobaron - *en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025, expedida por el Ministerio del Trabajo* - el reglamento contentivo - *entre otras cosas* - de las condiciones en que se desarrollará su funcionamiento, el cual fue remitido a este Despacho para su adopción a través del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la referida Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - *proferida por el Ministerio de Trabajo* - corresponde a esta municipalidad en su carácter de entidad pública responsable de la implementación de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas generadoras de este fenómeno.

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN.- Adóptese en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - *expedida por el Ministerio del Trabajo* -, el siguiente reglamento contentivo del procedimiento que se adelantará por parte del Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Quindío, para el trámite de los asuntos que presenten los funcionarios directivos docentes y docentes, relacionados con situaciones que puedan constituir acoso laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO INTERNO.- Para efectos del desarrollo de las competencias y funciones asignadas mediante el artículo 6 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - *expedida por el Ministerio del Trabajo* -, el procedimiento interno que seguirán los asuntos presentados por el personal educador, ante el Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Quindío, se desarrollará con base en las siguientes reglas:



NIT: 890000484-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
28/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

1.- QUEJA: El interesado en dar trámite a asunto relacionado con situaciones que puedan constituir acoso laboral, deberá elevar ante el Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Quindío, escrito contentivo de la respectiva queja, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

A.- El nombre, identificación, empleo y cargo de la persona o personas que presentan la queja.

B.- El nombre y cargo de la persona o personas en contra de quienes se presenta la queja.

C.- La relación sucinta y clara de los hechos y situaciones que reclama como constitutivas del presunto acoso laboral.

D.- El lugar de ubicación, y en caso de conocerse la dirección física y/o electrónica, de la persona o personas en contra de quienes se presenta la queja.

E.- La dirección física y/o electrónica en la cual recibirá notificaciones la persona o personas que presentan la queja,

F.- La firma de la persona o personas que presentan la queja.

El escrito contentivo de la queja podrá presentarse de manera física en las instalaciones de la Secretaría de Educación Municipal, ubicada en la Calle 10 A No 23C-44 del Barrio Granada de Armenia, Q., o de manera virtual a través del correo electrónico comiteconvivencialaborsemin@tic.edu.co

En los casos en los cuales la queja sea presentada de manera anónima y ante la inviabilidad del desarrollo del procedimiento establecido por el artículo 6 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - expedida por el Ministerio del Trabajo -, se analizarán por parte del Comité, las situaciones descritas como presunto acoso laboral; y en caso que de las mismas se identifiquen situaciones que afecten el clima laboral e institucional, se remitirán al despacho del Secretario de Educación, para efectos que a través de la dependencia encargada de las acciones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, se adopten las medidas de prevención y/o corrección de carácter institucional a que haya lugar.

De otro lado, cuando la queja sea o bien interpuesta por personas que detentan la calidad de contratistas, o de otro lado en contra de quien detente esa misma calidad, el Comité informará al solicitante, las rutas de atención y órganos dispuestos para dichos fines - según sea el caso -, tal y como pueden ser la supervisión del contrato, la oficina de control interno disciplinario o la Procuraduría General de la Nación; todo esto aunado a informe que de esta situación se deberá remitir por parte del mismo Comité al despacho del Secretario de Educación, para efectos que a través de la dependencia encargada de las acciones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, se adopten las medidas de prevención y/o corrección de carácter institucional a que haya lugar.

2.- ACTO DE APERTURA: El Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Q., dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la correspondiente queja, expedirá acta suscrita por el presidente de la misma corporación, mediante la cual - además de avocar conocimiento del asunto propuesto - fijará el día, hora y lugar donde se llevará a cabo, la sesión de análisis preliminar del asunto propuesto - que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes - prorrogables por diez (10) más -, tal y



Nº. 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-801-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 19 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

como lo dispone el artículo 6 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - expedida por el Ministerio del Trabajo -.

Cumplido lo anterior, se convocará a los representantes principales al desarrollo de la primera sesión a través de citación, la cual se remitirá a las respectivas direcciones de correo electrónico y a la que se adjuntará para su conocimiento, el escrito de queja y sus anexos.

De otro lado, el acto de apertura será comunicado a las partes involucradas, a través del envío de correspondencia a las direcciones físicas o virtuales que para el efecto se contengan en el escrito de queja.

3.- ANÁLISIS PRELIMINAR: Cumplido lo anterior, los representantes principales del Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Q., luego de analizar los hechos y situaciones denunciadas como constitutivas del presunto acoso laboral, elaborarán el respectivo cronograma contentivo de la fecha, hora y lugar en los cuales se desarrollarán los espacios tendientes a escuchar a las partes involucradas de manera individual, así como el correspondiente al desarrollo de la reunión con el fin de crear un escenario de diálogo entre las partes; todo ello con observancia y aplicación de los términos y formalidades que para el efecto dispone el artículo 6 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - expedida por el Ministerio del Trabajo -.

De lo ocurrido en dicha sesión, se dejará constancia en acta, la cual se integrará al expediente que para el efecto se conforme.

4.- CITACIÓN PARA ENTREVISTAS INDIVIDUALES: Ocurrido lo anterior, el Secretario del Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Q., remitirá de manera inmediata, las respectivas citaciones a las partes involucradas en el asunto, para efectos de convocarlas al desarrollo de las entrevistas individuales.

Las citaciones contendrán la descripción de la fecha, hora y lugar establecidos para el efecto y serán remitidas a través del envío de correspondencia a las direcciones físicas o virtuales que para el efecto se contengan en el escrito de queja.

5.- ENTREVISTAS INDIVIDUALES: En desarrollo de los encuentros individuales, previo el desarrollo de las formalidades iniciales y luego de realizada la socialización de la naturaleza, esencia y alcance de esta instancia, se invitará al asistente a que realice un relato conciso y claro de las circunstancias que rodean el asunto propuesto; respecto del cual, los integrantes del Comité podrán realizar preguntas que revistan importancia e interés dentro del mismo, todo ello con el ánimo de obtener elementos que permitan posteriormente presentar fórmulas tendientes a su concertación y resolución.

De lo ocurrido en cada entrevista individual, se dejará constancia en acta suscrita por los asistentes; y, a través de la cual, se comunicará al entrevistado, la fecha, hora y lugar establecidos para el desarrollo de reunión tendiente a fomentar espacio de diálogo entre las partes, tal y como lo dispone el artículo 6 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - expedida por el Ministerio del Trabajo -.

6.- ESPACIO DE DIÁLOGO ENTRE LAS PARTES: Agotado lo anterior, el Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Q., adelantará reunión tendiente a fomentar espacio de diálogo entre las partes involucradas, la cual -



Nº 000000004-3
Despacho Alcalde

R-CP-030-032
28/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

luego de superadas las formalidades previas - iniciará con la presentación realizada por parte del presidente del mismo órgano, relacionada con la naturaleza, esencia y alcance de este Comité, las normas que prescriben la competencia legal que le asiste, el objeto del trámite en desarrollo, los fines que tiene el mismo, la importancia del acto que se celebra; y finalmente – *sobre la base de la situación objeto de la queja y lo relatado en las entrevistas* – las fórmulas que a título de plan de mejora propone el Comité, tendientes a fomentar y promover el diálogo que permita obtener diferentes compromisos por parte de los involucrados, encaminados a superar y solucionar las controversias y dificultades presentadas.

Una vez expuesto lo anterior, se pondrá en consideración de cada una de las partes las fórmulas propuestas por el Comité, con el fin que realicen los pronunciamientos que a bien tengan, de manera que se fomente un dialogo propositivo, el cual permita establecer puntos de acuerdo, que se encaminen a la presentación de compromisos tendientes al mejoramiento de las relaciones laborales.

Si de lo anterior, surge un acuerdo entre las partes, el mismo será consignado en el acta de la reunión, con la descripción puntual de las acciones, compromisos y los responsables de su cumplimiento – *los cuales serán confidenciales* -; señalando de la misma manera, el mecanismo de seguimiento a lo acordado por parte del Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Q.; advirtiéndole que en caso de no cumplirse con los compromisos o que la conducta denunciada persista, se procederá tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 6 de la de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - *expedida por el Ministerio del Trabajo* -, esto es remitiendo el trámite en su totalidad, para conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

De otro lado, cuando no sea posible establecer un acuerdo entre las partes tendiente a adelantar formulas y compromisos para prevenir y remediar las causas y circunstancias del presunto acoso laboral, el Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Q., dejará constancia en el acta de dicha circunstancia, procediendo consecuentemente de acuerdo a lo establecido el numeral 6 del artículo 6 de la de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - *expedida por el Ministerio del Trabajo* -, a remitir mediante oficio todo el trámite agotado a instancias de la Procuraduría General de la Nación, para lo de su conocimiento y competencia.

Una vez agotado el desarrollo de la reunión, se dará lectura final al acta, la cual una vez suscrita, será entregada en copia a cada involucrado para los fines correspondientes.

7.- SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS: El Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Q., en observancia de lo establecido el numeral 6 del artículo 6 de la de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - *expedida por el Ministerio del Trabajo* -, adelantará las acciones de seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes; para lo cual, elaborará los respectivos informes periódicos, cuya frecuencia y número se determinará - *de acuerdo a la naturaleza del asunto que se trate* - en el acta contentiva de la reunión de diálogo entre las partes.

Con base en lo anterior, si se verificare el cumplimiento de los compromisos en los términos establecidos, el Comité cerrará el caso y dará por finalizado el procedimiento.

De otro lado - *tal y como se indicó en el numeral anterior* - cuando se advierta o evidencie el incumplimiento de los compromisos o que la conducta denunciada persista, se procederá tal y como

RESOLUCIÓN NÚMERO 96 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

lo dispone el numeral 6 del artículo 6 de la de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - expedida por el Ministerio del Trabajo -, esto es remitiendo el trámite en su totalidad, para conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, situación que ocurrirá en todo caso, en los términos dispuestos por la misma disposición.

Parágrafo: Cuando alguno de los involucrados en el asunto - una vez citados en debida forma - no comparezca al desarrollo de la respectiva sesión, deberá justificar por escrito, dentro de los tres (3) días calendario siguientes, los motivos de su inasistencia, los cuales deben estar fundamentados en todo caso, en razones de fuerza mayor o caso fortuito, con adjunto del documento o evidencia que lo soporte; una vez justificada y acreditada en debida forma la inasistencia, se procederá a convocar nuevamente - a la mayor brevedad posible - al desarrollo de la sesión o reunión de que se trate.

Si no se presentare justificación de la inasistencia en los términos anteriormente indicados, cuando la misma corresponda al encartado, el trámite en cuestión será remitido a la Procuraduría General de la Nación en los términos dispuesto por el artículo 6 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - expedida por el Ministerio del Trabajo -; de otro lado, cuando la inasistencia corresponda al quejoso, y no exista justificación dentro del término establecido, se entenderá configurado el desistimiento tácito del trámite, ordenándose en consecuencia el cierre y posterior archivo de las diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. - Además de lo contenido en las normas legales y reglamentarias, los integrantes del Comité tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones programadas.
- b) Mantener bajo estricta confidencialidad la información que conozcan en ejercicio de sus funciones.
- c) Contribuir al logro de los consensos necesarios para las decisiones del Comité
- d) Asumir los compromisos de capacitación necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
- e) Llevar a cabo las tareas encomendadas por el Comité.
- f) Elegir al presidente y secretario técnico del Comité.
- g) Elaborar y aprobar el reglamento Interno para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO CUARTO: QUÓRUM. - Para el desarrollo de las diligencias objeto del procedimiento interno, el Comité sesionará con la mitad más uno de sus miembros principales o su sustituto, esto es un número mínimo de tres (3) integrantes.

De otro lado, para el desarrollo de las demás reuniones ordinarias o extraordinarias, establecidas por los artículos 9 y 10 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - expedida por el Ministerio del Trabajo -, el Comité sesionará con la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes principales y suplentes, esto es un número mínimo de cinco (5) integrantes.

Los integrantes que participen en las respectivas diligencias o reuniones de carácter ordinario o extraordinario, contarán con voz y voto.



NIT 890000464-3
Despacho Alcalde

R.D.F. SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

ARTÍCULO QUINTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - No podrá participar en las diligencias de un determinado asunto, el integrante del Comité que se encuentre inmerso en una de las siguientes causales de inhabilidad o incompatibilidad:

- a) Cuando la queja sea presentada en su contra.
- b) Cuando, con ocasión del ejercicio de las funciones públicas propias de su cargo, hubiere tenido relación previa con los hechos y situaciones que se reclaman como constitutivas del presunto acoso laboral.
- c) Cuando alguno de los involucrados en el asunto correspondiente sea su cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- d) Cuando tenga enemistad grave o amistad íntima con alguno de los involucrados en los hechos y situaciones que se reclaman como constitutivas del presunto acoso laboral.
- e) Cuando considere que su imparcialidad en el asunto estaría afectada por detentar relación con alguna de las partes.

ARTÍCULO SEXTO: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. - Las inhabilidades o incompatibilidades precedentemente relacionadas, serán tramitadas a través de los siguientes mecanismos:

a) IMPEDIMENTOS: Cuando un integrante del Comité advierta la existencia de una de las causales precedentemente referidas o cualquier otra de índole constitucional o legal, deberá manifestarlo por escrito dirigido a la misma corporación, en el cual se expondrán las razones que la sustentan.

Lo anterior será analizado por los miembros principales restantes, quienes decidirán sobre su procedencia; para lo cual, en caso de ser aceptada la solicitud de impedimento, además de así consignarse en la respectiva acta, se convocará al suplente correspondiente para efectos de garantizar la continuidad del trámite.

Cuando la causal de inhabilidad o incompatibilidad invocada sobrevenga a la actuación, el integrante interesado deberá informarlo de manera inmediata en los términos anteriormente indicados, para efecto de agotar el trámite señalado.

b) RECUSACIONES: Cuando alguno de los involucrados en el asunto correspondiente, advierta que uno de los miembros del Comité se encuentra inmerso en causal de inhabilidad e incompatibilidad que pueda afectar la autonomía, objetividad e imparcialidad de su actuación, deberá expresar dicha situación mediante escrito dirigido a la misma corporación, en el cual se expondrán las razones que la sustentan.

Lo anterior será analizado por los miembros principales restantes, quienes decidirán sobre su procedencia; para lo cual, en caso de ser aceptada la solicitud de recusación, además de así consignarse en la respectiva acta, se convocará al suplente correspondiente para efectos de garantizar la continuidad del trámite.



Nit: 890000484-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 19 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Cuando la causal de inhabilidad o incompatibilidad invocada sobrevenga a la actuación, el involucrado interesado deberá informarlo de manera inmediata en los términos anteriormente indicados, para efecto de agotar el trámite señalado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACTAS. - De cada una de las diligencias o reuniones de carácter ordinario o extraordinario se levantará acta en la cual se dejará constancia de los asuntos tratados y las decisiones tomadas o recomendaciones que considere pertinente adoptar el comité.

Dichas actas deberán ser suscritas por los integrantes participantes en la diligencia o reunión de que se trate; y su conservación, se realizará a través del respectivo archivo digital y físico – *con la inserción de sus adjuntos* -, el cual se encontrará bajo custodia del Secretario (a) del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO: ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD. - Los intervinientes en el procedimiento interno que se adopta a través del presente acto administrativo – *Integrantes del Comité, Quejoso y Encartado, etc.* – deberán garantizar la confidencialidad dentro de cada asunto en que se involucren.

Los integrantes principales y suplentes del Comité de Convivencia Laboral del Personal Directivo Docente y Docente del Sector Educativo del Municipio de Armenia, Q., por el hecho de su designación al presente órgano, se encuentran revestidos del deber de confidencialidad de los asuntos puestos a su conocimiento; y en general, son garantes de la consecución y materialización de los principios contenidos en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - *expedida por el Ministerio del Trabajo* -.

ARTÍCULO NOVENO: MECANISMOS Y PROTOCOLOS ESPECÍFICOS PARA ASEGURAR EL MANEJO RESERVADO DE LA INFORMACIÓN. - Las sesiones del Comité no podrán ser registradas a través de grabaciones de audio o video; y en general, mediante ningún tipo de registro diferente a las actas que se levanten como evidencia del agotamiento de las etapas y actuaciones contenidas en el artículo segundo del presente reglamento.

El secretario (a) del Comité tendrá a su cargo la gestión, reserva y custodia del archivo – *físico y virtual* -, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - *expedida por el Ministerio del Trabajo* -; en virtud de ello, es de su alcance y responsabilidad, levantar las actas, realizar y remitir las comunicaciones e informes; y en general adelantar las actividades operativas que demande la gestión del mismo órgano, asegurando su debida reserva.

Los documentos de gestión y demás que hagan parte de los diferentes asuntos que sean objeto de conocimiento del Comité, deberán ser debidamente foliados y archivados, según su clase, categoría y especialidad en los términos dispuestos en la Ley General de Archivo.

Ninguno de los documentos que hacen parte del procedimiento reposarán en las hojas de vida de los involucrados.

Parágrafo: El archivo podrá ser consultado por cualquiera de los miembros del Comité, quienes en todo caso son garantes de la confidencialidad de los asuntos en ellos contenidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: INTERPRETACIÓN NORMATIVA. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se interpretarán y aplicarán en armonía con la Ley 1010 de 2006 *"Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos"*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

en el marco de las relaciones de trabajo", la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 - expedida por el Ministerio del Trabajo - y las demás normas que las adicionen, modifiquen o deroguen, así como con sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

De igual manera el presente acto administrativo se publicará a través de la página web de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, Q., y se remitirá a cada Institución Educativa Oficial del Municipio de Armenia, con el fin que sea socializada por parte del Rector a todo el personal directivo docente y docente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

Dada en Armenia, Quindío, 25 JUN 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró: Gustavo Adolfo García Botero - P.E. Área de Asuntos Legales y Públicos - SEM
Revisó parte Jurídica: José Javier Acero Osorio - P.E. Líder Área Asuntos Legales y Públicos - SEM
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal
Revisó: José Arley Herrera Gaviria- Director Departamento Administrativo Jurídico
Vo Bo. Despacho del Alcalde